

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Angélica María Gallardo Valdovinos y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$31,607,617.51 (Treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos diecisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de septiembre del dos mil veinticuatro, depositada a la cuenta clabe número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
2	RECUSACIÓN 003/2024 RAA-0196/2024-II derivado del JA-0165/2024-I.	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		27/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1830/2024-II, signado por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria Lizett Puebla Solórzano, mismo que se atiende y visto el escrito de cuenta del C. JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, quien se ostenta autorizado por los actores Cristina Lara Acosta y otros, dentro de los autos que integran el expediente del recurso administrativo de apelación número RAA-0196/2024-II derivado del JA-0165/2024-I, mediante el cual comparece a RECUSAR a la MAGISTRADA TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número 003/2024.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la MAGISTRADA LIZETT PUEBLA SOLORZANO, TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, de este órgano jurisdiccional, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Listese y cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS DIRÍJASE AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TELÉFONO: 0181-222-10000 EXTENSIÓN 2000. CORREO ELECTRÓNICO: ATENCIONCIUDADANO@TJAMICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0030/2024-III JA-0822/2014-II.	ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	02/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS y/o KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, carácter que acreditan con copia certificada de los nombramientos de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en ese orden, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS y/o KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe presentado por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0030/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0822/2014-II</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0030/2024-III y expediente original del juicio administrativo JA-0822/2014-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE RECURSIVO CONSULTA

2	QUEJA 0031/2024-III. (JA-0382/2023-II).	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.	PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOCÁN.	02/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Titular y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0382/2023-II, interpuesto por FERNANDO CARMONA PÉREZ, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOCÁN, solicitado mediante oficio número TJA/SGA/2571/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0031/2024-III, promovido por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto parte actora de juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-0382/2023-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento a la sentencia, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de apelación RAA-0020/2024-II, derivado del juicio administrativo número JA-0382/2023-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0031/2024-III, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0382/2023-II, que son: PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOCÁN., a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Titular y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0031/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0382/2023-II.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOCÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	---------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA NO ES UNA REFERENCIA LEGAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 04 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de octubre de dos mil veinticuatro</p> <p>Se da cuenta de los oficios presentados por el apoderado legal de la moral actora, el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro ante la oficialía de partes y el dos de octubre actual en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, este Órgano Jurisdiccional da cuenta del contenido de las manifestaciones realizadas en líneas que anteceden y ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LISTESE Y CÚMPLASE.</b></p>
2	QUEJA 0034/2024-III. (JA-0798/2023-III).	RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y NOTIFICADOR HABILITADO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, ..."en contra acuerdo de desechamiento de fecha 30 de agosto de 2024, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán Ocampo, toda vez que declara el desechamiento del recurso de revisión"...; emitido dentro del JA-R- 0093/2024-II, derivado del juicio administrativo número JA-0798/2023-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0034/2024-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0798/2023-III, el acuerdo de desechamiento dentro del JA-R-0093/2024-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER EN SUS CONTENIDOS PARA REPOSICIÓN DE LOS FIANCES LEGALES EN SU VALOR Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0033/2024-II. (JA-0325/2023-III).	HÉCTOR GIL HUILA.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	08/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0325/2023-III, promovido por HÉCTOR GIL HUILA en contra del INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y OTROS, constando de setenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2709/2024, en fecha veinticinco de septiembre del presente año, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0033/2024-II, promovida por HÉCTOR GIL HUILA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por HÉCTOR GIL HUILA, parte actora del juicio administrativo número JA-0325/2023-III, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia recaída al recurso de reconsideración JA-R-0034/2024-I, interpuesto dentro de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0325/2023-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0033/2024-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0325/2023-III, que es: JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0033/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en número JA-0325/2023-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANTES Y DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0018/2024-III JA-1051/2022-I.	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas.</p> <p>En consecuencia, este Tribunal de Justicia Administrativa se reserva acordar sobre la ejecutoria de la queja que nos ocupa, hasta en tanto existan actividades jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, que permitan a este órgano jurisdiccional tener certeza de la interposición de algún recurso extraordinario en dichos órganos de impartición de justicia.</p> <p>En otro tenor, visto el escrito presentado por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en calidad de apoderado jurídico del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de Queja número 0018/2024-III, que se desprende del juicio administrativo número JA-1051/2022-I.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió dentro del recurso de queja 0018/2024-III, derivado del juicio administrativo JA-1051/2022-I, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen.</p> <p>Por último, se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
---	--	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR EN SU CASO LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0035/2024-III. (JA-0541/2023-III).	MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	09/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por defecto en el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0541/2023-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0035/2024-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN, en calidad de parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Alarife Pedro de Murrieta, número 141 ciento cuarenta y uno, colonia Ejidal Ocolusen, código postal 58295 de esta ciudad de Morelia, Michoacán</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0541/2023-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN PARA SU USO PARA FINESES DE OFICIO CONSULTA

2	QUEJA 0036/2024-II. (JA-0066/2022-II).	RENATO PEÑA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	09/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por HÉCTOR MENDOZA CASTRO, en calidad de apoderado legal de RENATO PEÑA CRUZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del incumplimiento de la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0066/2022-II y la resolución emitida en el recurso de apelación RAA-0162/2022-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0036/2024-II.</p> <p>Asimismo, se tiene a HÉCTOR MENDOZA CASTRO, en calidad de apoderado legal de RENATO PEÑA CRUZ, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ortega y Montañés, número 367 trescientos sesenta y siete, colonia centro, de Morelia, Michoacán de Ocampo.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0066/2022-II, resolución recaída en el recurso de apelación RAA-0162/2022-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
3	JA-0962/2019-II	MIGUEL HIPÓLITO SANDOVAL	ÁNGEL AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	09/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistos los escritos identificados en la razón de cuenta, presentados por el C. Cuauhtémoc Ramón López Silva, quien se ostenta tener acreditada la personalidad en los autos del juicio administrativo JA-0962/2019-II, sin embargo, derivado de revisión a las constancias del citado juicio administrativo, se tiene que no se tiene acreditada la personalidad del C. Cuauhtémoc Ramón López Silva, de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocurrente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) acredite la personalidad para poder apersonarse en los autos del juicio administrativo JA-0962/2019-II que nos ocupa, acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto a los escritos en cita, hasta en tanto no se desahogue el presente auto</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE USAR ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y/O CONTROL.

4	JUICIO EN LÍNEA	C. Francisco Javier Nieto Osorio.		08/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados con esta misma fecha, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Francisco Javier Nieto Osorio, quien se ostenta Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“...El que suscribe el General de Brigadier Retirado Francisco Javier Nieto Osorio, con el carácter de Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan, Michoacán, vengo por medio del presente escrito a solicitar a este Tribunal tenga a bien realizar la CANCELACION tanto del certificado de la firma electrónica así como del usuario dentro de los juicios en línea del LICENCIADO Y CORONEL JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA, en virtud a que a partir de fecha 04 cuatro, del mes de Octubre, del año 2024, dejó de fungir como titular de la mencionada Secretaría y consecuentemente se me de la alta al suscrito en este Tribunal Administrativo la certificación de la firma electrónica así como se me otorgue un usuario para así estar en condiciones de intervenir en los juicios en línea, toda vez que a partir de fecha 04 cuatro, del mes de octubre, del año 2024 he sido nombrado como Titular de la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan Michoacán, tal y como lo acredito con el nombramiento que me fue realizado por parte del presidente municipal del municipio de Uruapan, Michoacán, el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ, el cual anexo al presente ocuro en copia debidamente certificada ante fedatario público, de igual firma adjunto una copia de mi identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que anexo al presente ocuro en copia, para los efectos legales correspondientes; ...”</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Francisco Javier Nieto Osorio., acompaña al ocuro de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. José Manuel Jiménez Miranda, anterior Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, virtud de que el ocursante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Practicas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, al C. José Manuel Jiménez Miranda, con correo electrónico <a href="mailto:Uruapan.independiente.sspu@hotmail.com">Uruapan.independiente.sspu@hotmail.com</a>, quien en esa fecha acreditó ser Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	-----------------	-----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA

5	JUICIO EN LÍNEA.	C. Leticia Mora Izquierdo.		07/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexo, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Leticia Mora Izquierdo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"... La que suscribe Lic. Leticia Mora Izquierdo me dirijo de la manera mas atenta para solicitar por medio del presente escrito, la cancelación del usuario de juicio en línea y firma electrónica emitida a mi favor en este Tribunal con el cargo de Directora de Migrante del Ayuntamiento de Tarimbaro 2021-2024...."</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante C. Leticia Mora Izquierdo, se encuentra registrada como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.MoL.7035, correo electrónico Letymora23@hotmail.com, y con el cargo de titular de la Dirección del Migrante del Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, en el escrito de cuenta se tiene que el ocurso viene a solicitar la cancelación de su certificado de firma electrónica y registro de juicio en línea, toda vez que concluyó su encargo y dejó de fungir como titular de la Dirección del Migrante del Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán.</p> <p>Esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día tres de junio de dos mil veintidós a la C. Leticia Mora Izquierdo, quien en esa fecha acreditó ser titular de la Dirección del Migrante del Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	------------------	----------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO.	10/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, signado Rufino Salvador Pérez Ayala, con el carácter que tiene reconocido dentro del presente Juicio Administrativo.</p> <p>"(...) Que mediante el presente escrito, acudo a informar sobre el cumplimiento parcial a la sentencia conforme el convenio celebrado con la demandada; para lo cual esta parte actora manifiesta que en fechas 10 diez de junio, 10 diez de julio, 09 nueve de agosto y 11 once de septiembre del año en curso, se efectuó transferencia electrónica por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta personal de mi autorizante; es por lo expuesto que el actor se manifiesta conforme con el cumplimiento parcial correspondiente a los meses antes descritos, lo (sic) se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar (...)"</p> <p>Consecuentemente, atendiendo a las manifestaciones realizadas, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento parcial llevado a cabo por la autoridad demandada, manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, ordenando sean integradas a los autos que conforman el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN REFERENCIA AL JUICIO CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 14 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a Jordan Reyes García, en cuanto Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, se tiene a los C. Eréndira Caballero Mojica, en cuanto Síndica Municipal, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Rucio Gómez, Jeny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elza Serrato Tapia, Ivette Montoya Ballines, Elizabeth Sánchez Santana y Grecia Atziri Coss Magaña, en cuanto Regidores, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad que ostentan, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Y atendiendo al contenido del oficio se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por atendiendo el acuerdo de Pleno de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>En relación a las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, en el sentido de que este Tribunal, a su dicho, pasa por alto la determinación del legislador Constitucional que plasmó en el numeral 126 de nuestra Carta Magna que: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior" y, argumenta tener una imposibilidad legal y material para atender el requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, misma que versa en realizar el pago de la sentencia en la cual fue condenado.</p> <p>Dicho argumento resulta ser una evasiva, ya que si bien es cierto, el presupuesto de egresos debe aprobarse, respectivamente, por las legislaturas locales, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos. Lo cierto es que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios, para cumplir con sus obligaciones o bien puedan solicitar una ampliación de presupuesto para acatar la sentencia en la que resultó condenado.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, este Tribunal determina que dichas manifestaciones resultan ser evasivas al cumplimiento de la sentencia, ya que su cumplimiento no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendientes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN a través de su Presidente Municipal, para que cumpla con lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Único: Exhiba ante este Tribunal el acta de Cabildo en la cual se programe y se fije fecha de pago de la sentencia y/o acredite ante este Tribunal el pago a la parte actora por la cantidad de \$818,463.18 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de la compra-venta de diversos insumos médicos adquiridos por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Para lo cual, de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

2	JA-0828/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		11/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte del Juez Primero Administrativo de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al juicio administrativo JA-0828/2023-I.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0007/2024-I.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
3	RAA-0121/2024-I DERIVADO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0442/2024-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		11/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del recurso de apelación citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte de la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al recurso de apelación RAA-0121/2024-I derivado del juicio administrativo JA-0442/2024-I.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0008/2024-II.</p> <p>Por ende se requiere a la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0037/2024-I. (JA-0002/2024-III).	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN		14/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, en el cual refiere que solicita la devolución del Poder Notarial de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro ante la fe de la Notaria Pública número 171, cabe mencionar que, dicho documento no se encuentra anexo al escrito que nos ocupa, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el titular del Juzgado Tercero Administrativo emitido dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-III y la resolución emitida en el recurso de apelación RAA-0173/2024-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0037/2024-I.</p> <p>Asimismo, se tiene a ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-III, resolución recaída en el recurso de apelación RAA-0173/2024-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A DEPOSITACIÓN EN EL ARCHIVO CONSULTA

2	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	14/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a José Refugio Horta Ponce, en cuanto Síndico de Erongaricuaró, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Sindicatura Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024 ante el Notario Público número 106 ciento seis, Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, con residencia en Morelia, Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y de acuerdo al contenido del oficio se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendientes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a las autoridades demandadas Presidenta Municipal Liliana Campos de la Luz, Síndico Municipal, José Refugio Horta Ponce, y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Erongaricuaró, Michoacán.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1425/2021-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

3	JA-1430/2021-II	IGNACIO FLORES	GARCÍA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	14/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a José Refugio Horta Ponce, en cuanto Síndico de Erongaricuaró, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Sindicatura Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024 ante el Notario Público número 106 ciento seis, Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, con residencia en Morelia, Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y de acuerdo al contenido del oficio se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendientes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, y atendiendo a su petición de que se deje de actualizar la condena, se tiene que no es posible acceder a lo solicitado ya que en la misma sentencia se estableció que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$273.13 hasta que se efectúe el pago total de la sentencia.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a las autoridades demandadas Presidenta Municipal Liliana Campos de la Luz, Síndico Municipal, José Refugio Horta Ponce, y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Erongaricuaró, Michoacán.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1430/2021-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p>
---	-----------------	----------------	--------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD REFERENCIAL AL OFICIO PÚBLICO DE DEFENSA JURÍDICA

4	JA-1431/2021-II	IGNACIO FLORES	GARCÍA AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	14/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a José Refugio Horta Ponce, en cuanto Síndico de Erongaricuaru, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Sindicatura Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, ante el Notario Público número 106 ciento seis, Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, con residencia en Morelia, Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendientes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, atendiendo a su petición de que se deje de actualizar la condena, se tiene que no es posible acceder a lo solicitado ya que en la misma sentencia se estableció que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$302.38 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, integrado por Liliana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, Mayeli Molina Molina, Erik Hernández Ramírez, Jessica Marlene Álvarez Álvarez, Flavian Flores Asencio, Alejandro Ruiz Hernández, Elsy Cortés Estrada, Fernando Maldonado García, Regidores del citado Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Erongaricuaru, Michoacán para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten con las constancias idóneas haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:</p> <table border="0"> <tr> <td>Indemnización Constitucional (3 meses)</td> <td>\$27,214.20</td> </tr> <tr> <td>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años)</td> <td>\$36,285.60</td> </tr> <tr> <td>Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022)</td> <td>\$66,523.60</td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021)</td> <td>\$10,764.90</td> </tr> <tr> <td>Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021)</td> <td>\$3,013.20</td> </tr> </table> <p>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$302.38 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que</p>	Indemnización Constitucional (3 meses)	\$27,214.20	Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años)	\$36,285.60	Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022)	\$66,523.60	Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$10,764.90	Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$3,013.20
Indemnización Constitucional (3 meses)	\$27,214.20														
Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años)	\$36,285.60														
Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022)	\$66,523.60														
Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$10,764.90														
Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$3,013.20														

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN AL FOLIO 1431/2021-II YA FUE SUSCRITA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	15/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a Nallely Espinoza Rangel, en cuanto Tesorera Municipal de Huaniqueo, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta con la copia cotejada del Nombramiento de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ante la Notaria Pública número 58 cincuenta y ocho, Licenciada Ana Mariela Servín Pita, con residencia en Zacapu, Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendientes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Ramón Carranza García, y Sindica Municipal, Karina Jacobo Flores, y Tesorero Municipal de Huaniqueo, Michoacán.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-0474/2015-III para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. DEPONER EN RECURSO ADMINISTRATIVO CONSULTA

2	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	15/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a Ramón Carranza García, en cuanto Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y a la C. Karina Jacobo Flores, en cuanto Síndica Municipal de Huaniqueo, Michoacán, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad.</p> <p>Y de acuerdo al contenido del oficio se tiene a las autoridades demandadas Presidente y Síndica del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por atendiendo el acuerdo de Pleno de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendientes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Ramón Carranza García, y Síndica Municipal, Karina Jacobo Flores, y Tesorero Municipal de Huaniqueo, Michoacán</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-0474/2015-III para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
---	------------------	-------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA Y A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.

3	QUEJA 0034/2024-III. (JA-0798/2023-III).	RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN.	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y NOTIFICADOR HABILITADO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	15/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio 6473/2024-III signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual da respuesta al oficio TJA/SGA/2816/2024, informando que el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa, se encuentra imposibilitado para remitir las constancias solicitadas en fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Así mismo, en auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo al Coordinador de Amparos del Tribunal de Justicia Administrativa, informando que la parte actora interpuso demanda de amparo directo en contra del auto de fecha treinta de agosto del año que transcurre, dictada en el recurso de reconsideración JA-R-0093/2024-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo del recurso de queja, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Coordinador de Amparos de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de las constancias que integran el expediente del juicio administrativo número JA-0798/2023-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al COORDINADOR DE AMPAROS del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que remita las constancias solicitadas en las líneas que anteceden en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0038/2024-V. (JA-0412/2023-II).	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.	REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.	15/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0412/2023-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0038/2024-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0412/2023-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 17 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RECUSACIÓN 004/2024 JA-0324/2024-I y JA-0448/2024-I.			16/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta DAJ-A-825/2024, a través del cual se presenta la recusación planteada por Susan Melissa Vásquez Pérez, en cuanto Síndica Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta.</p> <p>Y atendiendo al contenido del citado oficio se tiene que la compareciente ocurre a RECUSAR al JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO, de este órgano jurisdiccional, por lo tanto, intégrese carpeta y registrese con el número 004/2024.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase al JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO, de este órgano jurisdiccional, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado</p> <p>Finalmente téngase por señalado el domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Eduardo Ruiz, número 570 quinientos setenta, edificio oriente, último piso, dentro del las instalaciones del Centro Administrativo de Morelia (CAM), en la colonia centro, de este ciudad.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	RAA-0123/2024-I JA-0073/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		16/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del recurso de apelación citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte de la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al recurso de apelación RAA-0123/2024-I derivado del juicio administrativo JA-0073/2023-I.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y registrese con el número 0009/2024-III.</p> <p>Por ende se requiere a la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

3	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	16/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Guadalupe Montes de Oca García, apoderada jurídica de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo JA-1705/2018-II</p> <p>En atención a lo anterior, se hace del conocimiento a las autoridades demandadas Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, y al Director de Seguridad Pública de Acuitzio, Michoacán, que en autos del juicio administrativo citado al rubro, se realizó con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés una Audiencia Conciliatoria, como un medio alternativo de solución de controversias, en apego a lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, en el cual se aceptó el convenio.</p> <p>Derivado de lo anterior, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, al AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, así como al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no acreditar el pago realizado, o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------------------	--	------------	---

4	JA-0001/2019-III			14/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Elías Ibarra Torres, por propio derecho, a través del cual ocurre a solicitar en su parte medular, se dejen sin efectos las multas impuestas en autos del juicio administrativo JA-0001/2019-III, mediante proveídos de veinticuatro de febrero, veintiuno de septiembre, tres de octubre, catorce de octubre, treinta y uno de octubre, veinticuatro de noviembre, de dos mil veintidós, y dieciocho de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Por lo tanto, en atención a lo solicitado y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0001/2019-III, se desprende que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por cumplida la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa, al haber sido cubiertas de manera total, el pago de las cantidades a que resultó condenada la demandada.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que mediante los siguientes proveídos fueron impuestas medidas de apremio al C. Elías Ibarra Torres.</p> <p>Dichas medidas de apremio fueron impuestas ponderándose diversos aspectos relativos a la contumacia en que incurrieron dichas autoridades, acorde a lo previsto por los artículos 283 y 285 del Código de la materia, dispositivo que albergan como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este tribunal</p> <p>En consecuencia, cuando se impone una multa como medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio.</p> <p>Sin embargo, en el caso que nos ocupa esa conducta contumaz ya no subsiste como desacato a la determinación de este Tribunal, puesto que la autoridad demandada compareció a dar cumplimiento a la sentencia de forma extemporánea, motivo por el cual este Tribunal se encuentra en condiciones de atender a lo solicitado.</p> <p>Por lo antes expuesto, al tenerse como cumplida la sentencia de mérito, también lo es que las determinaciones de este Tribunal materializadas a través de las multas impuestas a dicha dependencia y a los servidores públicos, lograron su cometido principal, que lo era el cumplimiento de la sentencia, aunque fuera de forma extemporánea como aconteció, sin embargo, se advierte la voluntad del solicitante Elías Ibarra Torres, para llevar a cabo su cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, se dejan sin efectos las multas impuestas en proveídos de fechas veinticuatro de febrero, veintiuno de septiembre, tres de octubre, catorce de octubre, treinta y uno de octubre, veinticuatro de noviembre, de dos mil veintidós, y dieciocho de enero de dos mil veintitrés, enunciadas con anterioridad.</p> <p>En atención de lo anterior, se ordena girar oficio a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de las multas incoadas a la autoridad demandada, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente</p> <p>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--	--	------------	---

5	QUEJA 0032/2024-IV. JA-0584/2023-III.	VÍCTOR MANUEL LUNA DÍAZ.	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA Y JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARÍAS.	16/10/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.  Visto los escritos de la razón de cuenta presentados por JOSÉ HIJAR MARTÍNEZ, quien se ostenta GERENTE DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARÍAS, y ADOLFO TORRES RAMÍREZ, en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.  Asimismo, se tiene a JOSÉ HIJAR MARTÍNEZ, quien se ostenta GERENTE DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARÍAS.  En consecuencia, se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0032/2024-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0584/2023-III.  Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0032/2024-IV y copia certificada del juicio administrativo JA-0584/2023-III, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.  Cúmplase y listese.-
---	--	-----------------------------	---	------------	---

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 18 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. Luis Enrique Arroyo Lara.		17/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Luis Enrique Arroyo Lara, quien se ostenta Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante C. Luis Enrique Arroyo Lara, acompaña al curso de cuenta copia cotejada ante Notario Público de su Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado al anterior Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Practicas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de firma electrónica, otorgado el día nueve de mayo de dos mil veintidós, al C. Rodrigo Campos Cuevas, con usuario usr.CAR.7723, y correo electrónico rodrigocampos2124@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, para que realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea del ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, como el ocursoante no señala un domicilio para oír y recibir la notificación del presente proveído, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos que notifique este acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE JUICIO CONSULTA

2	JUICIO EN LÍNEA.	C. Margarita Peral Lua.		17/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Margarita Peral Lua, quien se ostenta Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán</p> <p>En ese sentido, toda vez que la solicitante C. Margarita Peral Lua, acompaña al curso de cuenta copia cotejada ante Notario Público de su Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Sindicatura, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que la acreditan como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado a la anterior Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en virtud de que la ocurrente ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de firma electrónica, otorgado el día dos de mayo de dos mil veintidós, a la C. Nohemí Arroyo Sandoval, con usuario usr.ARN.4608, y correo electrónico h.ayuntamiento@tangamandapio@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, para que realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea del ocurrente, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, como la ocurrente no señala un domicilio para oír y recibir la notificación del presente proveído, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos que notifique este acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	------------------	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS USOS SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	QUEJA 0035/2024-III. (JA-0541/2023-III).	MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	17/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0541/2023-III, interpuesto por MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN, en contra de la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de ochenta y ocho fojas solicitado mediante oficio número TJA/SGA/2885/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0035/2024-III, promovido por MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN, parte actora del juicio administrativo número JA-0541/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0541/2023-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0035/2024-III, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0541/2023-III, que es: DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	---------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 21 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RAA-0121/2024-I DERIVADO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0442/2024-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		18/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0008/2024-II.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
2	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	18/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Britesca, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo JA-1460/2014-II, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la autoridad demandada la realización de los pagos de conformidad con la Audiencia de Conciliación realizada el cuatro de abril de dos mil veintidós, tal como consta a foja 1856 (mil ochocientos cincuenta y seis), como medio alternativo de solución de controversias.</p> <p>En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, informando el pago realizado por la cantidad de \$48,079.00 (cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), a la parte actora, mediante cheque número 0046, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, emitido a favor de la moral actora Materiales para la Construcción la Mexicana, S.A. de C.V</p> <p>Derivado de lo anterior, previo a realizar el pronunciamiento de cumplimiento de la condena, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del CUMPLIMIENTO TOTAL realizado por la demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS Y CONSULTA

3	JA-0962/2019-II	MIGUEL HIPÓLITO SANDOVAL	ÁNGEL  AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICOACÁN.	18/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por el C. Cuauhtémoc Ramón López Silva, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas en los autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 171 ciento setenta y uno, con residencia el Morelia, Michoacán, Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, C. Tomasa Sandoval Ceras</p> <p>Derivado de lo anterior se deja sin efectos la prevención realizada mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, y se realiza el avocamiento al contenido de los escritos presentados por el C. Cuauhtémoc Ramón López Silva, apoderado jurídico de las autoridades demandadas, el cual fue reservado en autos</p> <p>En atención a lo anterior y en virtud de que las autoridades demandadas Presidente Municipal y Contador del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a través de su escrito relatado en la razón de cuenta, pretende hacer valer la interposición de un incidente que denomina de "EXTINCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA", realizando diversas manifestaciones que de manera dilatoria pretenden hacer valer las autoridades demandadas</p> <p>Se tiene por DESECHADO por notoriamente improcedente el incidente pretendido por las autoridades demandadas Presidente Municipal y Contador del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, denominado "EXTINCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA"</p> <p>Y en virtud de que de que la sentencia dictada en autos del presente juicio constituye cosa juzgada, es la verdad legal, y contra ella o su cumplimiento de ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley</p> <p>Por lo cual se continua con el procedimiento de la ejecución de la sentencia y se tiene por no suspendido el procedimiento de ejecución de la sentencia de siete de febrero de dos mil veinte, al no existir impedimento legal o material de realizar el debido cumplimiento de la misma, únicamente son acciones dilatorias emprendidas por las demandadas tendentes a dilatar el cumplimiento de la ejecución de la citada sentencia</p> <p>Asimismo, y atendiendo a la petición realizada por el apoderado jurídico de las autoridades demandadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA, CÚMPLASE.</b></p>
4	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICOACÁN.	18/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio TSA/0935/2024-III, presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, a través del cual remite el oficio signado por Ramon Carranza García, en cuanto Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán</p> <p>Consecuentemente, se ordena dar vista a la parte actora con copia del oficio de cuenta, con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto del pago informado por la autoridad demandada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído, este Tribunal procederá a proveer lo que en derecho corresponda</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO FUE CREADO POR EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS PARA RESOLUCIÓN DE JUICIOS COTEXALES

5	JA-1084/2017-1	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	18/10/2024	Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.  Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por Ramón Carranza García, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad.  Consecuentemente, se ordena dar vista a la parte actora con copia del oficio de cuenta, con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto del pago informado por la autoridad demandada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído, este Tribunal procederá a proveer lo que en derecho corresponda  Finalmente, se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Sierra de Tuxpan, numero 94, Fraccionamiento La Joya, de esta ciudad capital para los efectos legales procedentes  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-
---	----------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 22 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0034/2024-III. (JA-0798/2023-III).	RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN.	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y NOTIFICADOR HABILITADO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el Coordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0798/2023-III, interpuesto por RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN, en contra de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN, constando de ciento sesenta y dos fojas, solicitada mediante oficio número TJA/SGA/2943/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0034/2024-III, promovido por RICARDO PONCE DE LEÓN en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0798/2023-III, que son: ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y NOTIFICADOR HABILITADO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía-</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0034/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0798/2023-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y NOTIFICADOR HABILITADO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

2	<p>QUEJA 0036/2024-II. (JA-0066/2022-II).</p>	<p>RENATO PEÑA CRUZ.</p>	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN.</p>	<p>21/10/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0066/2022-II, interpuesto por RENATO PEÑA CRUZ, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y OTRA, constando de doscientas treinta y cinco fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/2895/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0036/2024-II, promovido por HÉCTOR MENDOZA CASTRO, en calidad de apoderado legal de RENATO PEÑA CRUZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0066/2022-II, que son: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN, a quienes se le requieren para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0036/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0066/2022-II.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	--------------------------	--	-------------------	---

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0828/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		22/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0007/2024-I.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 24 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2024-IV. JA-0357/2019-III.	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ	AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.	23/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio número 6644/2024-III-J signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, presentado ante esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual informa que se tiene al promovente haciendo manifestaciones con relación al cumplimiento del convenio ratificado dentro del juicio administrativo JA-0357/2019-III que dio origen al recurso de Queja número 0019/2024-IV.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió dentro del recurso de queja 0019/2024-IV, derivado del juicio administrativo JA-0357/2019-III, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes puedan interponer algún medio de impugnación, por lo que esta Secretaría General determinó reservar la declaración de firmeza de la referida sentencia, ello, derivado de la emisión y publicación de la circular 20/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se expresó lo siguiente:</p> <p>"(...) para salvaguardar la seguridad jurídica y generar certidumbre a los usuarios del sistema de justicia federal, determinó:</p> <p><i>Suspender los plazos y términos en los juicios tramitados en los órganos jurisdiccionales federales y en las áreas administrativas hasta el próximo viernes 11 de octubre de 2024, en el entendido de que se seguirán atendiendo los casos urgentes señalados en la Circular 16/2024, descritos de manera enunciativa y no limitativa. Esto a fin de contar con elementos suficientes para emitir los pronunciamientos conducentes en relación con la petición de los titulares y trabajadores en dichas mesas de trabajo. (...)"</i></p> <p>Cabe mencionar que posteriormente, tras la emisión y publicación de la circular 22/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se expresó lo siguiente:</p> <p>"(...) El 11 de octubre, de 2024, la JUFED consultó a sus agremiados si era oportuno continuar con la suspensión de actividades jurisdiccionales con atención de casos urgentes, sin que ello significara abdicar de otras formas de protesta pacífica y emitió un comunicado en el que informó a la opinión pública el resultado de la votación de las personas juzgadoras sobre el levantamiento de la suspensión de labores con atención de casos urgentes. Ese resultado favoreció el levantamiento de la declaratoria de suspensión de actividades.</p> <p>Por consiguiente, toda vez que a la fecha no se han reanudado actividades en el Poder Judicial de la Federación, es que no se está en condiciones de determinar la firmeza de la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja, se remitirá al Juzgado de origen, para que éste provea lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>No obstante lo anterior, se remite copia certificada de la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional dentro de la queja 0019/2024-IV.</p> <p>Por otra parte, mediante proveído del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se determinó no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>En consecuencia, y toda vez que, mediante oficio número TJA/SGA/1750/2024, se informó al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del expediente JA-0357/2019-III, que se decretó no suspender el procedimiento de ejecución, por tanto, se ordena la devolución mediante oficio al titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa, de la promoción remitida mediante oficio número 6644/2024-III-J, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, presentado ante esta Secretaría General de Acuerdos, para que se provea lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES PARA EFECTOS DE ARCHIVO CONSULTA

2	<p>QUEJA 0037/2024-I. (JA-0002/2024-III).</p>	<p>SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN.</p>		<p>23/10/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0002/2024-III, interpuesto por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en contra del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN, constando de ochenta y dos fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/2924/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0037/2024-I, promovido por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, autoridad demandada en el juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, autoridad demandada en el juicio administrativo número JA-0002/2024-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el titular del Juzgado Tercero Administrativo emitido dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-III y la resolución emitida en el recurso de apelación RAA-0173/2024-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0037/2024-I, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena dar vista a la parte actora, mediante notificación personal en el domicilio señalado en el expediente del Juicio Administrativo JA-0002/2024-III, a "CONSTRUCTORA VAVSA, S.A. DE C.V." a través de su apoderado jurídico RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, a quien con fundamento en el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, en razón del artículo 194 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO AL RECURRENTE (AUTORIDAD DEMANDADA). CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</b></p>
---	---	---	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TRIBUNAL NO SE RESPONSABILIZA POR LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

3	QUEJA 0038/2024-V. (JA-0412/2023-II).	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.	REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.	23/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Titular y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0412/2023-II, interpuesto por MARCO AARON DÍAZ GARRIDO, en contra de la COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, constando de doscientas veinte fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/2952/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0038/2024-V, promovido por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-0412/2023-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0412/2023-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0038/2024-V, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0412/2023-II, que son: REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a quienes se le requieren para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	---------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES Y PREJUDICIALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 25 Octubre de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	Gerardo de Jesús Ramírez García.		23/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexos, presentados el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Gerardo de Jesús Ramírez García.</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante C. Gerardo de Jesús Ramírez García, se encuentra registrado como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.RaG.4667, correo electrónico fomentoeconomicot21@gmail.com, y con el cargo de titular de la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, en el escrito de cuenta se tiene que el ocurrente viene a solicitar la cancelación de su certificado de firma electrónica y registro de juicio en línea, toda vez que concluyó su encargo y ya no ostenta el cargo de titular de la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós al C. Gerardo de Jesús Ramírez García, quien en esa fecha acreditó ser titular de la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
2	QUEJA 0039/2024-I. (JA-0002/2024-III).	CONSTRUCTORA VAVSA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, quien se ostenta representante legal de CONSTRUCTORA VAVSA S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra de la omisión al cumplimiento de la sentencia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, dictada dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0039/2024-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo del escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DESPACHO AL PUEBLO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.	24/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizado el anexo del oficio de la razón de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al cuarto pago de conformidad con la audiencia conciliatoria, desahogada en este Tribunal el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, realizado a la cuenta clabe número 012180001915357810 a nombre de PRO TEST HEALTHCARE S.A. de C.V., parte actora del presente juicio.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	24/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito identificado en la razón de cuenta, presentado por la C. Norma Angelica Yáñez Sierra, quien se ostenta Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, sin embargo, derivado de una revisión a las constancias del citado juicio administrativo, se observa que no se tiene acreditada la personalidad de la C. Norma Angelica Yáñez Sierra, quien se ostenta Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para el periodo electoral actual, de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a la ocursoante, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta, esto es, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, así como todo el Cabildo integrante de dicho Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto al escrito en cita, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
5	RECUSACIÓN 0004/2024			24/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio del Juez Carlos Castillo Gamiño, Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 004/2024 presentado en los juicios administrativos JA-0448/2024-I y JA-0324/2024-I, ténganse al citado Juez Carlos Castillo Gamiño, Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase. Listado en su fecha. Conste.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ANTES DE PRESENTAR SU OFICIO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1121/2018-III	GRISELDA MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN.	25/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por Jordán Reyes García, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, del Proceso Electoral 2023-2024.</p> <p>En relación a las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, se le tiene por realizando la solicitud de ampliación presupuestal ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para la obtención de recursos adicionales, que le permitan cumplir con lo sentenciado por este órgano jurisdiccional, sin embargo, dicha solicitud no constituye cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, por lo que se deberá de realizar las adecuaciones presupuestales y la generación para los recursos del cumplimiento de la condena.</p> <p>En consecuencia, y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, se REQUIERE a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN a través de su Presidente Municipal</p> <p>Para lo cual, de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta con sus anexos para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBLE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.



2	JUICIO EN LÍNEA	Serbando Ramírez Torres.		28/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexos, presentados el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Serbando Ramírez Torres, quien se ostenta, Director de Compras del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Serbando Ramírez Torres, acompaña al ocurso de cuenta copia certificada de su Nomenclario, y copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Director de Compras del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que acude ante este órgano jurisdiccional a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, otorgado al anterior Director de Compras del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en virtud del cambio de administración, además que de los documentos que adjunta al ocurso de cuenta se advierte que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica Certificada, otorgado el día tres de mayo de dos mil veintidós, al C. Fernando Álvarez Gil, con usuario usr.ALF.3207 y correo electrónico fernandodirectorcompras@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Director de Compras del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual manera, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y se habilitan los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que el ocursoante pueda acudir a realizar su nuevo registro de usuario de juicio en línea y se le emita su firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. -</p>
---	-----------------	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

3	JUICIO EN LÍNEA.	Viridiana Rodríguez Gutiérrez.		28/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexos, presentados el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Viridiana Rodríguez Gutiérrez, quien se ostenta, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán</p> <p>En ese sentido, toda vez que la solicitante Viridiana Rodríguez Gutiérrez, acompaña al curso de cuenta copia certificada del Acta de sesión ordinaria número 79/24, de Cabildo del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, y copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que la acreditan como Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que acude ante este órgano jurisdiccional a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, otorgado al anterior Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en virtud del cambio de administración, además que de los documentos que adjunta al curso de cuenta se advierte que la ocurrente ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica Certificada, otorgado el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, al C. Ricardo Delgado Torres, con usuario usr.DER.7906 y correo electrónico ricardo_gringo11@hotmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual manera, toda vez que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y se habilitan los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que la ocurrente pueda acudir a realizar su nuevo registro de usuario de juicio en línea y se le emita su firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. -</p>
---	------------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SON NULOS Y DE NINGUNA VALIDEZ.

4	QUEJA 0035/2024-III JA-0541/2023-III.	MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN.	28/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en calidad de TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto Superior Jerárquico de la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN.</p> <p>Asimismo, se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en calidad de TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto Superior Jerárquico de la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, carácter que acredita con copia certificada por autoridad del nombramiento de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, de la que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, para que pueda ser entregada en el momento que se presente ante este Tribunal de Justicia Administrativa, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe presentado por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0035/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0541/2023-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0035/2024-III y copia certificada del juicio administrativo JA-0541/2023-III, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>
---	--	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA VISTA OFICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN SU CALIDAD DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CONSULTA

5	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	28/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0526/2024-I, presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite diversas promociones, mismas que se describen a continuación:</p> <p>1.- Escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el C. José Refugio Horta Ponce, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Sindicatura Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo a su contenido, téngasele a la autoridad demandada por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Prísea Marquina, número 250 doscientos cincuenta, Colonia Exhacienda la Huerta, Morelia, Michoacán, y por autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Licenciado en Derecho Paublino Ávila García, esto en atención a que el profesionista en derecho tiene registrada su cédula profesional bajo el número 0869, en el Libro de Registro que para efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, asimismo, por autorizando a los C. Cuauhtémoc Ramírez Duran, y Ramsés Gutiérrez Arriaga, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>2.- Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el que se tuvo por recibido el oficio 0086/2024-II, presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en el que se informó que con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se declaró ejecutoriada la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0126/2023-II derivado del juicio administrativo JA-1429/2021-I, en la que se revocó el proveído de tres de agosto de dos mil veintidós, por lo que ve a la multa impuesta a José Manuel Abúndez Rodríguez, Diana Laura Castillo Mata y Rosa Belén Mendoza Vargas, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, por la cantidad de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>3.- Así mismo, remitió el oficio 0055/2024-I, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo, a través del cual hizo del conocimiento de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, el acuerdo de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, enunciado en supra líneas.</p> <p>4.- Factura de correspondencia, enviada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, correspondiente a la notificación de los oficios números 4873, 4874, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 1107 y 1108/2024-I, todos correspondientes al juicio administrativo 1429/2021-I, con los acuses correspondientes.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	----------------	--------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS MÁS ALLÁ DEL ÁMBITO PARA REFERENCIAS LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RAA-0123/2024-I DERIVADO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0073/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		29/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0009/2024-III.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
2	QUEJA 0040/2024-IV. (JA-1849/2019-III).	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN.		29/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN, carácter que acredita con copia cotejada del nombramiento de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, así como del poder notarial, ante notario público número 171, de los que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, para que pueda ser entregada en el momento que se presente ante este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio administrativo número JA-1849/2019-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0040/2024-IV.</p> <p>Asimismo, se tiene a ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós y resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-1849/2019-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANÁLISIS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA PRESENTAR Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 Octubre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. María Alejandra Carrillo Ramírez.		30/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexo, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Alejandra Carrillo Ramírez.</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante María Alejandra Carrillo Ramírez, se encuentra registrada como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.CaM.7797, correo electrónico <a href="mailto:resolucion.oic.e@gmail.com">resolucion.oic.e@gmail.com</a>, y con el cargo de Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado.</p> <p>Ahora bien, en el escrito de cuenta se tiene que la ocurrente viene a solicitar la cancelación de su certificado de firma electrónica y registro de juicio en línea, toda vez que concluyó su encargo y dejó de fungir como Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado, desde el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día treinta de enero de dos mil veintitrés a la C. María Alejandra Carrillo Ramírez, quien en esa fecha acreditó ser Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, como la ocurrente no señala un domicilio para oír y recibir la notificación del presente proveído, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos para que notifique este acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DEBE SER CONSULTADA ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	DE 30/10/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p><i>Derivado de autos se tiene que con relación al Recurso de Reconsideración JA-R-0109/2024-I, promovido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, contra acto que atribuye al Pleno de este Tribunal, dentro del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que con fecha dieciocho de octubre dos mil veinticuatro.</i></p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal el pago total de lo condenado en sentencia, por lo tanto en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Rolando Vega Rojas Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Acredite con las constancias idóneas, haber integrado el pago pendiente respecto del presente juicio, al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) aprobado por el Cabildo Municipal y presentado ante las instancias correspondientes.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN está representada por servidores públicos electos, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que el funcionario representante del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN es "responsable por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>Mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------------------------	---	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA QUE CUMPLA CON LA SENTENCIA DE ESTE JUICIO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA QUE CUMPLA CON LA SENTENCIA DE ESTE JUICIO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA QUE CUMPLA CON LA SENTENCIA DE ESTE JUICIO.